



San Andrés, Isla, veintiséis (26) de enero dos mil veintitrés (2023).

Referencia	Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía
Radicado	88001-4003-001-2022-00233-00
Demandante	Omar Zurique Zambrano
Demandados	Ricardo Alfonso Walker González y Margareth Teytiana Arrieta González
Auto No.	0082-23

Visto el informe de secretaría que antecede y verificado el memorial a que hace referencia, presentado el diecisiete (17) de enero de 2023, a través del cual el demandado, señor Ricardo Alfonso Walker González, y la apodera de la parte demandante, de común acuerdo, solicitan la suspensión del presente proceso hasta el trece (13) de mayo de 2023, así como el levantamiento de las medidas cautelares de embargo que fueron decretadas dentro de este proceso, advierte el Despacho que el mismo no cuenta con los requisitos establecidos en el numeral 2º del artículo 161 del CGP, toda vez que no se encuentra suscrito por todos los demandados, requisito que se hace necesario para la procedencia de dicha solicitud.

Al respecto, el tratadista Hernán Fabio López en su obra Código General del Proceso Parte General, señala: *Por ello, la suspensión del proceso debe ser solicitada de común acuerdo por las partes y si existen otras partes (verbigracia: una intervención excluyente, un llamamiento en garantía, etc.) se requiere de la aceptación de estos para que tenga efecto la suspensión. (...)*¹

En consecuencia, en razón a que el acuerdo presentado el diecisiete (17) de enero de 2023, no cuenta con la aprobación de la señora Margareth Teytiana Arrieta González, también demandada dentro de este asunto, el Despacho negará la solicitud de suspensión incoada.

En mérito de lo brevemente expuesto, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO. – NIÉGUESE LA SOLICITUD DE SUSPENSIÓN del proceso de la referencia, incoada el 17 de enero de 2023, por lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTÍFIQUESE Y CÚMPLASE

BLANCA LUZ GALLARDO CANCHILA
JUEZA

Firmado Por:

¹ LÓPEZ BLANCO, Hernán Fabio. Código General del Proceso, Parte General. Edit. Dupré, 2da Ed. 2019, Bogotá, pág. 1018.

Blanca Luz Gallardo Canchila
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 1
San Andres - San Andres

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e10cf19129d9c385b5ecfabeb831e7fa6f43277847e91678c81db1e5cea39fad**

Documento generado en 26/01/2023 04:25:17 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>